

ESTATUTOS CORPORACIÓN HONTANARES

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º. NOMBRE: La entidad que se rige por los presentes Estatutos, se denomina CORPORACIÓN HONTANARES.

Artículo 2º. NACIONALIDAD Y DOMICILIO: LA CORPORACIÓN HONTANARES es una persona jurídica de nacionalidad colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia, pero podrá establecer otros domicilios, oficinas, agencias o dependencia en cualquier otro lugar del país o en el exterior.

Artículo 3º. DURACIÓN: LA CORPORACIÓN HONTANARES tendrá una duración hasta el día treinta (30) de junio del año 2999. Sin embargo, podrá disolverse anticipadamente por las causales previstas en la legislación colombiana o cuando sea aprobado por el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la Corporación.

CAPITULO II

NATURALEZA JURIDICA, OBJETO Y PATRIMONIO

Artículo 4º. NATURALEZA JURÍDICA: LA CORPORACIÓN HONTANARES es una persona jurídica, autónoma, de naturaleza civil y sin ánimo de lucro, regida por los presentes Estatutos y por las leyes y normas que le sean aplicables.

Artículo 5º. OBJETO: LA CORPORACIÓN HONTANARES, tendrá como objeto principal la fundación, promoción y/o administración de instituciones educativas, en todos los niveles y áreas de educación; crear, organizar, dirigir y/o invertir, en centros educativos de cualquier índole, dedicados a la educación o complementarios a ella. Podrá también, previa autorización de la Asamblea General, para cada caso en particular, realizar cualquier clase de negocios lícitos, civiles o comerciales, aunque no estén comprendidos dentro del objeto principal y ordinario de la Corporación o no tiendan a realizar dicho objeto. La anterior enunciación no comporta una actividad educativa ni de capacitación, y en consecuencia no podrá catalogarse la Corporación con una institución educativa.

Artículo 6º. PATRIMONIO: El patrimonio de la CORPORACIÓN HONTANARES se conformará con los aportes de los miembros vinculados a ella; con los bienes que adquiera a cualquier título; por asignaciones testamentarias; donaciones de toda índole. Con los ingresos que perciba por la prestación de servicios; así como por los ingresos recibidos en desarrollo de lo permitido por el objeto social señalado en estos estatutos.

CAPÍTULO III

MIEMBROS

Artículo 7º. CLASES DE MIEMBROS: LA CORPORACIÓN HONTANARES tendrá tres tipos de Miembros:

A. **MIEMBROS FUNDADORES:** Son todas las personas que suscribieron los Estatutos de creación de la Corporación.

B. **MIEMBROS HONORARIOS:** Son todas aquellas personas que por decisión de la Asamblea de la Corporación sean admitidos como tales en virtud de sus méritos personales, académicos o por destacada colaboración a la Corporación y

C. **MIEMBROS ORDINARIOS:** Son todas aquella personas que sean admitidas por la Asamblea de la Corporación en calidad de tales, con posterioridad a la fundación, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

Parágrafo: Cada uno de los **MIEMBROS FUNDADORES** de la Corporación tendrá derecho a designar una persona que lo reemplazará en caso de renuncia, incapacidad o muerte. El Miembro así designado, una vez su ingreso sea aprobado por la Asamblea, ostentará las mismas calidades de los **MIEMBROS ORDINARIOS**.

Artículo 8º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA CORPORACIÓN: Se perderá la calidad de miembro Honorario u Ordinario y su exclusión será declarada por la Asamblea, en uno cualquiera de los siguientes casos:

1. Por renuncia presentada a la Asamblea.
2. Por la muerte real o presunta.
3. Por el reiterado incumplimiento de los deberes o inasistencia injustificada a las reuniones y actividades corporativas.
4. Por exclusión fundamentada en una de las siguientes causas:
 - a. Por toda acción o hecho que afecte o pudiera afectar la estabilidad financiera y económica o el prestigio social de la Corporación.
 - b. Por hacer uso del nombre de la Corporación en lucro personal o en provecho de terceros.
 - c. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Corporación requiera.
 - d. Por faltas graves en contra de la Corporación o sus Miembros.

Parágrafo 1º. En los casos de los numerales 1º. y 2º. se aplicará lo dispuesto en el presente artículo incluso a los Miembros Fundadores.

Parágrafo 2º. El miembro, cualquiera que sea su calidad, que haya renunciado a la Corporación podrá reingresar en cualquier momento y conservará la calidad de membresía que tenía al momento de renunciar.

Artículo 9º. DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Son deberes y derechos de los Miembros de la Corporación, los siguientes:

A. Son deberes de los Miembros de la Corporación:

1. Aceptar y cumplir los Estatutos y las disposiciones emanadas de la Asamblea y la Junta Directiva que se relacionen con los fines de la Corporación.
2. Asistir con puntualidad a las reuniones, sesiones de Asamblea o Junta Directiva, y procurar su activa participación.
3. Participar y colaborar en campañas y programas que adelante la Corporación y cumplir oportuna y responsablemente las comisiones que se le confieran.
4. Velar por la buena marcha de la Corporación y el cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo con los presentes Estatutos.
5. Abstenerse de ejecutar hechos que afecten o pudieran afectar la estabilidad financiera y económica o el prestigio social de la Corporación.
6. Comunicar puntualmente ante la Secretaría de la Corporación, cambios realizados en sus datos personales (domicilio, teléfono, correo electrónico, etc.).
7. Los demás que sean establecidos por la Asamblea General, de acuerdo con estos Estatutos.

B. Son Derechos de los Miembros de la Corporación:

1. Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea, con derecho a voz y voto.
2. Ser elegido miembro de la Junta Directiva o de alguna de las comisiones.
3. Gozar de los servicios y ventajas que otorga la Corporación.
4. Presentar a la Asamblea o Junta Directiva cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la entidad o el cumplimiento de los objetivos de ésta.
5. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrá voz.
6. Convocar a la Asamblea, en las condiciones que se fijan en los presentes Estatutos.
7. Los demás que sean establecidos por la Asamblea General de acuerdo con estos Estatutos.

CAPÍTULO IV

ORGANISMOS DIRECTIVOS

Artículo 10º. ORGANISMOS DIRECTIVOS: Son organismos directivos de la Corporación: La Asamblea, la Junta Directiva y el Gerente.

CAPÍTULO V

ASAMBLEA

Artículo 11º. ASAMBLEA: La Asamblea es la máxima autoridad de la Corporación y sus decisiones son obligatorias para todos sus integrantes.

Artículo 12º. CONFORMACIÓN: La Asamblea estará conformada por los Miembros de la Corporación reunidos con las formalidades establecidas en estos Estatutos

Artículo 13º. REUNIONES DE LA ASAMBLEA: Las reuniones de la Asamblea serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 14º. REUNIONES ORDINARIAS: La Asamblea se reunirá de manera ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses del año, la convocatoria se hará mediante escrito físico o a través de correo electrónico enviado a las direcciones físicas o electrónicas registradas ante la Secretaría por cada uno de los Miembros de la Corporación. La citación deberá enviarse a los Miembros de la Corporación con no menos de quince (15) días hábiles de antelación a la fecha propuesta para la reunión. En la convocatoria a reuniones ordinarias de la Asamblea, deberá expresarse fecha, hora, lugar físico o virtual de la reunión y orden del día a desarrollar.

Artículo 15º. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La Asamblea se reunirá de manera extraordinaria en los siguientes casos: 1. Cuando sea citada por la Junta Directiva; 2. Cuando lo soliciten un 50% de los Miembros de la Corporación o 3. Cuando sea citada por el Representante Legal o por el Revisor Fiscal si lo hubiera.

La convocatoria para Asamblea Extraordinaria se hará con igual procedimiento y contenido que para las reuniones ordinarias, pero su citación podrá hacerse con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha propuesta y en la citación deberá indicarse además de la fecha, hora y lugar físico o virtual de la reunión, el asunto o asuntos sobre los cuales se deliberará y decidirá.

Artículo 16º. REUNIONES NO PRESENCIALES: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea o de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los Miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Artículo 17º. QUÓRUM DELIBERATORIO: Constituirá quórum para sesionar o deliberar válidamente en la Asamblea, la presencia o representación de por lo menos la mitad más uno de todos los Miembros de la Corporación. Si no hubiere quórum para deliberar, se hará un receso de media hora, después de la cual constituirá cualquier número plural de Miembros presentes.

Artículo 18º. QUÓRUM DECISORIO: Todas las decisiones de la Asamblea se aprobarán con el voto favorable de la mitad más uno de los Miembros presentes o representados en la respectiva reunión, salvo en los casos concretos en que los presentes Estatutos o la ley dispongan mayorías calificadas

Artículo 19º. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.- La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y a falta de este por el Vicepresidente. Actuará como secretario de la Asamblea, el Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 20º. REPRESENTACIÓN: Un miembro podrá delegar su representación en la Asamblea, bajo su responsabilidad, en otro miembro de la Corporación o en un tercero, siempre y cuando éste no esté vinculado laboralmente a la Corporación. Salvo poder general otorgado con las formalidades legales, la representación se hará para cada reunión en particular, mediante escrito, entregado ante la Secretaría de la Asamblea. Un asistente dentro de la Asamblea, sólo podrá representar a otro miembro.

Artículo 21º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:

1. Elegir los Miembros de la Junta Directiva para períodos de dos (2) años y removerlos cuando se presentara justa causa, al igual que fijar su remuneración
2. Designar, dentro de los miembros nombrados para la Junta Directiva, las personas que habrán de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario dentro de dicho órgano.
3. Aprobar y reformar los Estatutos de la Corporación.
4. Fijar, en caso necesario, las cuotas ordinarias y extraordinarias con las que deben contribuir al patrimonio los Miembros de la Corporación.
5. Resolver sobre la exclusión o ingreso de Miembros.
6. Aprobar o improbar las cuentas e informes que le sean presentados.
7. Determinar las políticas y objetivos generales de la Corporación.
8. Nombrar el Revisor Fiscal y su suplente, si a juicio de la Asamblea es necesario, acatando en todo caso las disposiciones legales y estatutarias.
9. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
10. Decretar la disolución o prórroga de la Corporación según lo dispuesto en estos Estatutos.
11. Autorizar al representante legal para celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
12. Definir la entidad sin ánimo de lucro, con objeto corporativo similar que recibirá temporal o definitivamente los bienes de la Corporación a su liquidación.

CAPÍTULO VI

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22º. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva estará conformada por cinco (5) Miembros principales; tendrá además tres (3) suplentes numéricos, todos elegidos por la Asamblea para períodos de dos (2) años.

Parágrafo 1º. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva se hará previamente, por parte de la Asamblea, una votación secreta y escrutinio público de las personas propuestas para integrarla. Para este efecto los dignatarios propuestos que mayor número de votos reciban, sin importar si superan o no la mayoría absoluta, serán los que integren la Junta, siempre y cuando acepten los cargos. El número de votos que cada dignatario propuesto reciba, se tendrá en cuenta únicamente para conformar el orden de los principales y los suplentes al momento de integrar la Junta Directiva. La integración final de la Junta según los resultados del escrutinio y las aceptaciones, deberá ser aprobada por lo menos

con la mitad más uno de los votos de los miembros presentes o representados en la reunión.

Parágrafo 2º. Incompatibilidades e Inhabilidades: No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Tampoco podrán designarse como miembros principales o suplentes de la Junta Directiva quienes se encuentren vinculados laboralmente o mediante contrato civil de prestación de servicios a la Corporación o a cualquiera de las entidades o instituciones cuya propiedad parcial o total, se encuentre en cabeza de la Corporación.

Artículo 23º. DIGNATARIOS DE LA JUNTA: Dentro de la Junta Directiva desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, las personas que hayan sido nombradas para ello por la Asamblea.

Artículo 24º. REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria, por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria, cuando las circunstancias lo requieran o sea citada por el Representante legal.

Artículo 25º. QUÓRUM: La Junta Directiva sesionará válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros, sean principales o suplentes. En caso de no lograrse dicho quórum, pasada media hora después de la hora fijada en la citación, la Junta podrá sesionar de manera legal en el sitio convocado y con cualquier número plural de Miembros presentes y en cualquier caso tomará decisiones válidamente con la mitad más uno de los votos presentes.

Artículo 26º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Velar por el cumplimiento y desarrollo de los objetivos y políticas establecidas por la Asamblea.
2. Recibir, estudiar y presentar para aprobación ante la Asamblea, las solicitudes o propuestas para el ingreso o reingreso de Miembros de la Corporación.
3. Adoptar su propio reglamento de funcionamiento.
4. Nombrar el Gerente de la Corporación y a su respectivo suplente,
6. Nombrar y contratar las personas que a su criterio requiera la Corporación para el cumplimiento de su objeto y para su correcto funcionamiento, determinar su asignación y señalarles sus funciones.
7. Discutir y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Corporación.
8. Presentar a la Asamblea, en unión con el Gerente o quien haga sus veces, los estados financieros de la Corporación y demás informes, documentos, detalles y otros exigidos por la ley o los Estatutos.
9. Verificar el cumplimiento de la ejecución presupuestal.
10. Autorizar al Representante Legal de la Corporación para la celebración de actos y contratos cuya cuantía se encuentre comprendida entre doscientos (200) y quinientos (500) salarios mínimo mensuales legales vigentes.

10. Realizar los procedimientos y estudios necesarios para presentar a la Asamblea las solicitudes de inclusión, exclusión o reingreso de Miembros.
11. Designar los representantes de la Corporación en los organismos directivos de los entes bajo su cargo.
12. Las demás funciones que le señale la Asamblea y todas las otras que no estén expresamente atribuidas a otro organismo o funcionario de la Corporación.

CAPITULO VII

GERENTE

Artículo 27º. GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL: La Corporación tendrá un Gerente, junto con su respectivo suplente, nombrados por la Junta Directiva.

Artículo 28º. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente de la Corporación o de su suplente:

1. Representar legalmente a la Corporación en todo acto o contrato ante autoridades judiciales y administrativas o entidades públicas o privadas, pudiendo conferir poderes especiales para el efecto, cuando ello fuere necesario.
2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Corporación y ejecutar las disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva, autorizando con su firma los actos necesarios.
3. Convocar la Asamblea a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
4. Dirigir las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
5. Rendir informes a la Junta Directiva y a la Asamblea General, sobre sus actividades en representación de la Corporación.
6. Autorizar pagos y gastos generales.
7. Suscribir los documentos que impliquen manejo de bienes, dinero o valores, acorde con las respectivas autorizaciones de la Junta Directiva, así como firmar los Balances y Estados Financieros, junto con el Revisor Fiscal.
8. Elaborar y desarrollar proyectos en coordinación con la Junta Directiva.
9. Suscribir contratos para la adquisición de bienes muebles o inmuebles.
10. Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente.
11. El Gerente deberá tener autorización de la Junta Directiva de la Corporación para la celebración de actos o contratos cuya cuantía exceda los doscientos (200) salarios mínimos mensuales vigentes y de la Asamblea, cuando los actos o contratos exceden el monto equivalente a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
12. Las demás funciones que le asigne la Asamblea y la Junta Directiva.

Parágrafo único: Hasta tanto la Asamblea resuelva el nombramiento de Gerente para la Corporación, el Presidente de la Junta Directiva desempeñará las funciones asignadas en el presente artículo al gerente y tendrá la representación legal de la Corporación; será reemplazado en sus faltas transitorias o definitivas, por el Vicepresidente.

CAPÍTULO VIII

REVISOR FISCAL

Artículo 29º. REVISOR FISCAL: La Corporación podrá tener un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, nombrados por la Asamblea para períodos de un año.

Artículo 30º. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
2. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Corporación y los libros de actas de Asamblea y Junta Directiva y que se conserven debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
3. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores corporativos.
5. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
6. Convocar a la Asamblea o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
7. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 31º. DISOLUCIÓN: La Corporación se disolverá, por la ocurrencia de cualquiera de las causales establecidas en la ley o en los presentes Estatutos. En cualquier caso, la decisión deberá ser tomada por el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la Corporación.

Artículo 32º. LIQUIDACIÓN: Una vez disuelta la Corporación, no podrá seguir desarrollando su objeto y se procederá a su inmediata liquidación. Para este efecto la Asamblea nombrará un liquidador con un suplente, y en caso de no hacerlo, harán las veces de tales el Gerente y su suplente. El liquidador procederá a elaborar un inventario, pagar el pasivo, hacer efectivos los créditos y llevar a cabo todos los demás actos y trámites que para tal efecto exija la ley. Una vez pagado el pasivo, la Asamblea procederá a aprobar el acta de liquidación y en ella deberá adjudicar los bienes o remanentes que conforman el patrimonio de la

Corporación, a favor de una entidad sin ánimo de lucro con objeto o fines similares, que la misma Asamblea designe por mayoría absoluta de votos.

CAPITULO 10

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 33º. DEL GERENTE Y SUPLENTE: Hasta tanto la Junta Directiva designe las personas que ejercerán los nuevos cargos de Gerente y Suplente de la Corporación, la representación legal continuará siendo ejercida, de manera transitoria por:

La presidente de la junta directiva, _____, identificada con la cédula de ciudadanía No. _____, Y en sus faltas la reemplazara la vicepresidenta de la citada junta _____, identificada con la cédula de ciudadanía No. _____.

No será necesaria su aceptación a los cargos por cuanto ya los están ejerciendo y continuarán haciéndolo transitoriamente mientras la Junta designe al Gerente y su suplente como nuevos representantes legales.

Artículo 34º. EXCLUSIÓN DE INCOMPATIBILIDAD: Durante el término en el que se encuentre vigente la disposición consagrada en el Artículo anterior, no serán aplicables las incompatibilidades establecidas para el Gerente frente a otros organismos de la Corporación, excepto lo preceptuado en cuanto a la autorización a que se refiere el numeral 9º. del Artículo 25º de estos Estatutos.